

132 - CAP 33 Decreto 176/2001, de 18 de septiembre, por el que se reconocen los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Albacete
(DOCM 101 de 21-09-2001)

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, 7/1997, de 14 de abril y el Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. El artículo 4.2 de la citada Ley establece que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

El Real Decreto 1410/1998, de 26 de junio, procedió a segregar las demarcaciones de Toledo y Ciudad Real del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid y la de Albacete del de Cartagena, y asimismo el 1641/2000, de 15 de septiembre, hizo lo propio con la de Guadalajara del susodicho Colegio de Madrid, estableciendo la obligación de las Delegaciones segregadas de instar, de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, su reconocimiento como Colegio Profesional.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas. Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorizar la constitución de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Albacete.

En uso de estas facultades se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 16, apartado 1º, se dispone que la modificación de Colegios Profesionales por segregación, cuando no altere las profesiones que estaban incluidas en ellos, deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiera.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 2001, dispongo

Artículo único.- Constitución de los Colegios.

Se reconocen los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Albacete, con ámbito territorial limitado a la respectiva provincia, por segregación de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid y Cartagena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1.- El nombramiento o ratificación de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno de los Colegios Oficiales deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

2.- Los Estatutos de los respectivos Colegios Oficiales se remitirán, acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

DISPOSICIÓN FINAL

Eficacia

El presente Decreto tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA. Ver Estatutos publicados en el DOCM 94 de 22-09-2000 (Ciudad Real), 34 de 18-03-2002 (Albacete), 65 de 27-05-2002 (Toledo) y 154 de 11-12-2002 (Guadalajara).

* * *